



Observatorio de Política Exterior Argentina

–Análisis de Política Exterior Argentina –

Nº 20

Abril de 2016

Los Análisis de Política Exterior Argentina (APEA) representan un espacio del Observatorio de Política Exterior Argentina iniciado en 2013. Se trata de breves informes mensuales acerca de algún tema de la agenda de la Política Exterior Argentina, desde la perspectiva de los miembros de nuestro equipo de trabajo. A diferencia de los informes semanales del OPEA, cuyo objetivo es obtener noticias de los principales periódicos de tirada masiva del país y relatar los datos alcanzados procurando no volcar ningún tipo de valoración personal; los APEA tienen por fin realizar aproximaciones analíticas a la PEA, en algunos casos, a través de instrumentos teóricos.

Tanto el OPEA como el APEA surgen en el marco de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario. El OPEA, como grupo de trabajo, forma parte de una red de observatorios de política exterior sudamericana integrada por el Grupo de Estudios de Defensa y Seguridad Internacional (GEDES) del Centro de Estudios Latino-americanos (CELA) de la Universidad Estadual Paulista “Júlio de MesquitaFilho” (UNESP), campus de Franca; así como por el Grupo de Estudios Comparados en Política Externa y Defensa (COPEDE) de la Universidad Federal de Sergipe (UFS) y el Programa de Estudios Internacionales (PEI) de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS), Universidad de la República (UdelaR, Uruguay).

Los invitamos a leer más sobre las actividades del OPEA, así como a buscar informes anteriores en nuestro sitio web www.opeargentina.org

Coordinadora del OPEA: Dra. María del Pilar Bueno

Editora responsable: T.P. María Julia Francés

Redactores de los informes del OPEA: Agustín Albini, Lic. Lilian Berardi, Antonela Busconi, Magalí Chiacchiera, Jessica García, Gisel López, Lic. Priscila Pretzel y Paola Zárate.

Otros miembros del equipo: Lic. Antonella Giordano, Lic. Gustavo Insaurralde, y Florencia Fantin.



Observatorio de Política Exterior Argentina

El abordaje de la corrupción como tópico de la Política Exterior Argentina desde un enfoque funcionalista

Lic. Antonella Giordano

Introducción

La corrupción es uno de los delitos que más daña la Democracia a lo largo del planeta. Atenta contra las instituciones, la sociedad y la justicia. Es un fenómeno que tiene trascendencia internacional, lo cual requiere acción coordinada entre distintos Estados para poder luchar contra ella. Es necesaria esa cooperación para tener una acción efectiva frente al delito (Ley N° 24759, 1996).

Durante los gobiernos de Cristina Fernández de Kirchner, se creó una Comisión Bicameral para investigar las complicidades empresarias en los crímenes de lesa humanidad cometidos en la Argentina durante la última dictadura cívico militar (1976 a 1983), es decir, que busca analizar los actos de corrupción llevados a cabo durante tal período. La Ley N° 27217 de Creación de la Comisión Bicameral de la Verdad, la Memoria, la Justicia, la Reparación y el Fortalecimiento de las Instituciones de la Democracia (en adelante, la Comisión) fue sancionada en Noviembre de 2015 y promulgada en Diciembre de 2015 en el Congreso de la Nación.

Sin embargo, la lucha contra la corrupción en el país, no tiene inicio con la mencionada ley, sino que es un tema que se ha venido tratando a lo largo de los años de diversas maneras. “En Argentina se puede argumentar que el inicio de la política anticorrupción fue el año 1997, cuando se ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción y su *corpus iuris* fue incorporado a la legislación interna por la Ley N° 24.759. Este instrumento internacional se constituyó como una verdadera guía de orientación para encaminar los esfuerzos de prevención y combate a la corrupción” (UNDP, 2015:21).

La República Argentina suscribió la Convención Interamericana contra la Corrupción en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) a través de la Ley N° 24759 de 1996. “(...) la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio; (...)” (Ley N° 24759, 1996). En 1996, los Estados miembros de la OEA adoptaron este primer instrumento jurídico internacional anticorrupción. La Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante, la Convención) y el Mecanismo de Seguimiento de su implementación (MESICIC) constituyen los principales instrumentos de cooperación para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el bloque.

La Convención establece un conjunto de medidas preventivas; prevé la tipificación como delitos de determinados actos de corrupción, incluyendo el soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito; y contiene una serie de disposiciones para fortalecer la cooperación entre sus Estados Parte en áreas tales como asistencia jurídica recíproca y cooperación técnica, extradición e identificación, rastreo,



Observatorio de Política Exterior Argentina

inmovilización, confiscación de bienes obtenidos o derivados de la comisión de actos de corrupción, entre otras.¹

Mediante la Convención, cada Estado Parte se compromete a adoptar en su legislación interna, medidas que prevengan y castiguen los actos que, en la mencionada ley internacional, se consideran delito de corrupción; y podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con la Convención cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.

En la declaración de propósitos en el artículo segundo de la Convención se establece que se busca promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y promover, facilitar y regular la cooperación entre ellos, a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio (Ley N° 24759, 1996).

El presente trabajo recupera la teoría funcionalista de David Mitrany (1930, 1943, 1948, 1961, 1965, 1966, 1971). A través de ésta, se busca analizar una particular política nacional de la República Argentina en materia de corrupción, la Ley N° 27217, y a partir de ella, establecer el nexo que la liga al contexto regional, en el marco de la OEA, es decir, a la Convención Interamericana contra la Corrupción, a través de los conceptos funcionalistas. Es así que, las herramientas del enfoque funcionalista de las Relaciones Internacionales, permiten aquí, explicar y analizar el nexo entre política nacional y política exterior de Argentina.

Mitrany planteó los inicios y fundamentos de la corriente funcionalista en el contexto en el que la primera y segunda guerras mundiales habían dejado un importante vacío organizacional a nivel internacional. La Sociedad de Naciones representó un modo de organizar la sociedad internacional que seguía, según su punto de vista, anclada en la soberanía territorial del Estado, y la cual no logró superar la guerra. Luego de la Segunda Guerra Mundial, fue suplantada por la Organización de las Naciones Unidas y una pluralidad de Organizaciones Internacionales Regionales, como la OEA (creada en 1948 cuando se suscribió, en Bogotá, Colombia, la Carta de la OEA, que entró en vigencia en diciembre de 1951).

El funcionalismo establece que en un mundo dividido por muchos motivos, los Estados se ven en la necesidad de responder a sus sociedades cada vez más globalizadas y han dejado de poder hacerlo solos. Al verse en la necesidad de cooperar y coordinar actividades, los Estados tienen dos opciones: un modo federal que tiene que ver con constituciones escritas formales, con órganos centralizados, en donde cada parte es eso, una parte, y no entra en relación recíproca con las otras; u otra opción, que es un modo de integración funcional, en donde las partes, arrastradas por intentar dar solución a problemas que cada vez son más globales, colaboran con la sociedad civil y se organizan entre ellos, cooperando, con alguna forma de organización central y órganos de control, posibilitando que la función dé forma al proceso integracional.

¹ La información relativa a la Organización de los Estados Americanos, así como la legislación promovida por la misma, y la específica referida a la Convención Interamericana contra la Corrupción y su funcionamiento, puede ampliarse en su sitio web: <http://www.oas.org/>



Observatorio de Política Exterior Argentina

Mitrany dio forma al enfoque funcionalista, a partir de las fallas que vio en el enfoque político constitucional para organizar a la sociedad internacional de mediados de siglo XX, y ese es el motivo por el cual lo tomaremos como punto de partida para el presente análisis. En primer lugar, porque en el marco de la OEA, los Estados Parte buscaron organizar de manera conjunta, la lucha y solución a un problema común: la corrupción, a través de un instrumento internacional, la Convención. En segundo lugar, porque la política exterior argentina en la materia, desde que ratificó la Convención, es un reflejo de esta lucha conjunta, por el compromiso asumido a lo largo del proceso de integración regional. Y en tercer lugar, porque la Ley N° 27217 es una política particular del Estado argentino que, buscando resolver las consecuencias de la problemática común en su territorio, fortalece y refleja el esfuerzo del bloque que representa OEA.

Por ello, el trabajo se encuentra dividido en dos categorías analíticas que Mitrany desarrolló: se hace mención al enfoque político constitucional, con sus faltas y defectos, y se procede a detallar analíticamente el enfoque funcionalista como modo de organización política de la sociedad internacional, al cual se llega superando las falencias del anterior modelo.

La perspectiva política constitucional, se estableció desde la Edad Media en una amplia gama de organizaciones políticas; de ducados a los imperios. En nuestros días se le dio nueva vida con la promulgación formal del principio de la “autodeterminación nacional” en Versalles en 1919 y la creación en masa de nuevos Estados, incluso sin una base nacional, después de la Segunda Guerra Mundial. Al mismo tiempo, el impacto de la guerra trajo llamadas fervientes para lograr una “federación mundial”; pero descansando evidentemente en la vieja concepción de Estado como un sistema político cerrado (Mitrany, 1971).

Dado el hecho de que esos sistemas de integración, como la Sociedad de Naciones, no dieron resultado en frenar la guerra ni en administrar problemas sociales conjuntamente, lo que planteó el funcionalismo fue que el esfuerzo de coordinación debía abarcar y controlar los elementos revolucionarios de alguna manera; y mientras que la creación de nuevos Estados estaba por llegar a su límite, las presiones sociales se encontraban todavía emergiendo y el desarrollo científico tecnológico estaba más allá del control de nadie (Mitrany, 1971). Los arreglos funcionales se extendieron en tanto fueron necesarios y la necesidad fue inducida por el continuo cambio. Cada nuevo invento tiende a dar lugar, también, a un nuevo problema que exige un control conjunto o autocontrol mutuo. La perspectiva funcionalista, así, quería comenzar a superar divisiones políticas creando redes de actividades y agencias internacionales, a través de las que y en las que los intereses y vida de todas las naciones serían gradualmente integradas. De ese modo las divisiones nacionales serían cada vez menos importantes. Y en un último peldaño una autoridad central coordinará varias agencias (Mitrany, 1943).

Para que el funcionalismo sirva a los fines de explicar el nexo entre política nacional y política exterior, hemos analizado el enfoque funcional a través de tres vías conceptuales, que han servido para responder a los tres límites que un enfoque federal ofrece. Las mismas son: el acomodamiento por necesidades, la progresiva acción positiva con base en un pacto formal como marco de trabajo; la pluralidad de agencias internacionales en coordinación a través de órganos centrales que provienen de la virtud de autodeterminación técnica del funcionalismo; y el control democrático. Analíticamente, se examinará el funcionamiento de la Comisión desde las



Observatorio de Política Exterior Argentina

prescripciones de la Convención, bajo estas mismas categorías analíticas del funcionalismo.

En el presente análisis comenzamos puntualizando la Ley N° 27217 de creación de la Comisión Bicameral y la Ley N° 24759 de aprobación de la Convención. Posteriormente, se bosquejan los fundamentos analíticos de David Mitrany, lo que nos permite hacer mención al enfoque político constitucional con sus límites: Soberanía territorial, autodeterminación nacionalista y centralización excesiva; Formalismo, generación de acción negativa y separación con base en códigos seccionales; y Principio democrático no respetado en el proceso de integración. Luego, se estudia el enfoque funcionalista propiamente dicho, al cual es preciso analizar bajo las mismas categorías que se utilizaron para analizar los límites del enfoque político constitucional, lo cual nos permite ver cómo el primero supera los mismos en una nueva propuesta. Tales avances son: Desarrollo de redes de actividades, acomodamiento de las Partes a partir de sus necesidades, y desencadenamiento de acción positiva; Pluralidad de agencias internacionales coordinadas centralizadamente, pero bajo el principio de autodeterminación funcional; y por último, Respeto del principio democrático en el proceso de integración.

En cada apartado, se desarrolla analíticamente la relación entre estos conceptos y el marco regulatorio internacional y nacional, con base en la Convención y la Comisión como fuentes centrales, pero además, con un Informe Nacional de 2015 que plasma las preocupaciones sociales por los actos de corrupción llevados a cabo durante la última dictadura militar en Argentina, artículos periodísticos que destacan las inquietudes de la sociedad, así como el abanico de organismos que integran el plexo de lucha contra la problemática de la corrupción en el país, a saber Sindicatura General de la Nación, Oficina Anticorrupción, Auditoría General de la Nación, Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Congreso Nacional. También se hace mención a los medios de control democrático, como el Mecanismo de Seguimiento de la OEA (MESICIC) o los Informes de la Oficina Anticorrupción.

1. Marco normativo nacional ligado a la lucha contra la corrupción

Durante el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner se creó una Comisión Bicameral para investigar los crímenes de corrupción cometidos en la Argentina durante la última dictadura cívico militar (1976 a 1983), a través de la Ley N° 27217 en el año 2015.

La nueva comisión está compuesta por cinco diputados y cinco senadores nacionales, de los cuales tres de cada cámara serán de la primera minoría, uno de la segunda minoría y uno por la tercera minoría. El cuerpo se propone confeccionar un documento que identifique a los actores económicos y técnicos que contribuyeron o se beneficiaron con la dictadura aportando apoyo económico, técnico, político, logístico o de otra naturaleza. En su artículo cuarto establece que la comisión deberá publicar el informe dentro de los ciento ochenta días contados a partir de su constitución, plazo que podrá ser prorrogado por única vez por otro igual. Además, la norma crea, dentro del ámbito del Parlamento, el Archivo Nacional de la Memoria, la Verdad y la Justicia, con el objeto de poner a disposición gratuita del público toda la documentación vinculada al tema (Ley N° 27217, 2015).

Sin embargo, el concepto de corrupción queda tipificado en Argentina como un crimen internacional a partir de la sanción de la Convención Interamericana contra la



Observatorio de Política Exterior Argentina

Corrupción, a través de la Ley N° 24759. Cabe destacar que la Argentina reconoce en su Constitución Nacional, estatus jurídico constitucional a las normas internacionales que suscribe.

Para Mitrany, la globalización desde los años 50 en adelante superó la visión tradicional de la política con fundamento en el poder. Y para ello adujo dos razones: políticamente, el poder solo es relevante cuando está al servicio de las sociedades, y la sociedad en ese momento estaba dominada por avances constantes tecnológicos y científicos, pero aún tenía como base al hombre; y sociológicamente, vio que no había en esas circunstancias, ningún patrón posible de organización que no sea el cambio como única variable constante. Con lo cual, avanzó sobre nueva forma de organización política para esta sociedad globalizada, que no tenga ya como sustento la noción de soberanía territorial estatal (Mitrany, 1971).

2. Fundamentos políticos del funcionalismo

La promulgación formal del principio de “autodeterminación nacional” en Versalles en 1919 y la creación en masa de nuevos Estados, incluso sin una base nacional, después de la Segunda Guerra Mundial, dieron origen al enfoque político constitucional. Las uniones políticas a lo largo de la modernidad, independientemente de su naturaleza, no han logrado que la ideología política (fascista, comunista o democrática) sea un adhesivo suficiente (Mitrany, 1971). Para entender este punto de vista se hace necesario que desglosemos las falencias que Mitrany ha encontrado en el mismo, para así poder explicarlo. A modo práctico, se han dividido los límites de la perspectiva en tres aristas.

En primer lugar, el hecho de que tenga como base la Soberanía Territorial, la generación de un proceso de Autodeterminación Nacionalista, y una tendencia a la Centralización en su funcionamiento. A ésta corriente la identificó con el federalismo, como modo de retener para provincias o estados, identidades separadas, cuando querían unirse en busca de algún objetivo general. Una federación une, pero también restringe: descansa sobre una visión rígida de poderes y funciones entre autoridades territoriales que tiene un igual estatus; y esa división es necesariamente establecida en una constitución escrita con salvaguardias contra lo que pueda traicionarla. Pero en ese tiempo los problemas y necesidades cambiaban rápidamente, como lo hacen hoy. En tal sentido, la constitución debía ser continuamente adaptada.

Por ende, no está el funcionalismo en contra de un marco de trabajo regulado, pero sí de hacerlo solo para satisfacer necesidades o demandas de grupos de poder que no respondan al entramado social en el que se insertan. Sí vale tenerlo y es preciso, cuando permite desencadenar una actividad estatal positiva en lucha de ello (Mitrany, 1943).

La idea federal en su marco de trabajo indica que hay distinciones nacionales pero una necesidad paralela de integración social, y ese objetivo o el que se persiga, va a ser difícil de alcanzar si simplemente se cambian las dimensiones de los instrumentos políticos tradicionales. Los pacificadores al final de las dos guerras mundiales tuvieron un pensamiento y políticas que todavía se movían dentro de la política de la soberanía, de la seguridad privada y el desarrollo. La tendencia científica-tecnológica trajo temas globales que exigían respuestas globales. Se debe buscar un



Observatorio de Política Exterior Argentina

instrumento nuevo políticamente, y el que le pareció ser mejor para ese marco de trabajo fue la idea funcional (Mitrany, 1971).

El segundo límite tiene que ver con el excesivo Formalismo, que solo genera Actividad Negativa con base en Códigos Seccionales que separan más que integrar a las partes en un todo. El objetivo que cada sistema internacional debe perseguir es que hacia adentro, los miembros merezcan respeto solo frente a principios universales, no a códigos seccionales (Mitrany, 1930).

Las actividades de la Sociedad eran negativas, definirla, y defender a sus miembros de amenazas, pero no positiva, en el sentido de que no promovía la vida regular activa de la gente. Era un momento en el que las masas sociales no tenían miedo de establecer derechos ya que líderes totalitarios se habían hecho llamar pragmáticos socialistas contra la democracia constitucional. Sin embargo, un pacto constitucional podría hacer poco para los miembros de la nueva comunidad. Ésta en sí misma adquiriría un cuerpo viviente no a través de un acta escrita sino a través de un desarrollo activo y orgánico (Mitrany, 1943).

Y en tercer y último lugar, el problema del Principio Democrático No Respetado. Por el exacerbado formalismo y centralización, este abordaje genera un agravado sentimiento nacionalista que solo logra una ficticia igualdad formal para los Estados miembros de cualquier agrupación de ese tipo, y así la posibilidad de dominación entre las partes y desigualdad en las oportunidades de ser beneficiados del proceso de integración (Mitrany, 1965). Él vio cómo el mundo abrió paso al punto en el que el potente "principio democrático" se convirtió en una trampa y un engaño: la amplia extensión del sufragio y la amplia expansión de la acción pública en asuntos que son en gran parte técnicos, han producido "crisis en la participación". Y así mientras hay más gobierno para el pueblo; hay menos gobierno por las personas (Mitrany, 1971).

3. Una idea superadora: el enfoque funcionalista

Ya en 1930 Mitrany veía que una unión de Estados independientes, debía ser organizada funcionalmente, no territorialmente. Su enfoque quería comenzar a superar divisiones políticas creando redes de actividades y agencias internacionales, a través de las que los intereses y vida de todas las naciones serían gradualmente integradas. Un proceso tecnocrático, pragmático y flexible, a través del cual las divisiones nacionales serían cada vez menos importantes. En último lugar, se aspiraba a que algún tipo de autoridad central coordinara varias agencias. Las constituciones escritas y declaraciones de derechos, como modos de organizar las relaciones entre los sujetos y el Estado, cambiaron junto con el avance del liberalismo. Se necesitaba arreglar las relaciones entre colectividades internacionalizadas y Estados soberanos, bajo alguna nueva forma de constituir ese nuevo cosmos político (Mitrany, 1943).

Para que haya un efecto duradero la solución debía ser global, y ello se alcanzaría con una federación, un Estado mundial, o haciendo uso de las condiciones sociales y científicas que se presentan, para unir actividades e intereses particulares de acuerdo a la necesidad y aceptación, dando a cada uno una autoridad y política limitada a esa actividad. Esa es la vía funcional: así cada canal ayuda a construir un orden legal común, específico pero concreto y acumulativo; uno que no se quede en la atmósfera diplomática y jurídica de un pacto, sino que entre en todos lados dentro de la vida social diaria de la gente. El proceso podría comenzar por ejemplo, con actividades entre Estados vecinos, creando unidades conjuntas de administración,



Observatorio de Política Exterior Argentina

pero no entrometiéndose en cuestiones políticas que quebrarían posiblemente el acuerdo funcional porque son signos de federalismo, y las partes son reacias a ello: así se mantiene su poder nacional pero se lidia con actividades comunes de manera vinculada (Mitrany, 1965).

En primer lugar, el enfoque funcional permite desarrollar redes de actividades, y un proceso entre las partes que permite “acomodar por necesidades”, lo cual desencadena una sucesiva acción positiva con base en un pacto formal. ¿Pueden las necesidades sociales ser satisfechas a través de algún modo de asociar a los Estados en acciones comunes? Para Mitrany sí, en la medida que podían organizar a los gobiernos a lo largo de líneas de específicas de necesidades, acordes al tiempo y espacio en el que se vive, yendo más allá de las divisiones jurisdiccionales de la organización tradicional con base constitucional de derechos y poderes divididos.

Cuando muchas veces la centralización de autoridad fue tendencia, bajo ciertas condiciones de cambio, es posible lo opuesto, es decir, autoridades regionales o de otro tipo con poderes que permitan mejores performances en respuesta a necesidades comunales. Ese es el punto: como el funcionalismo aboga por que las actividades sean organizadas por las necesidades y de allí se alcance la acción positiva aceptada, estaría fuera de lugar establecer de antemano un plan formal para la coordinación de las funciones (Mitrany, 1948).

En cuanto al establecimiento de un marco de trabajo formal como base del proceso de integración, la Convención en su artículo primero define las pautas formales de entendimiento: qué se entiende por “Función pública”, “Funcionario público”, “Oficial gubernamental”, “Servidor público”, “Bienes”. Además, la Convención establece específicamente los actos a los que refiere y sobre los cuales legisla en su artículo sexto, entendiéndose por “CORRUPCIÓN”, el requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; el ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero; el aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de dichos actos; y la participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos mencionados. (Ley N° 24759, 1996)

Se establece que los Estados Partes estiman conveniente y se obligan a considerar la tipificación en sus legislaciones de las conductas legisladas. Sin embargo, y como central, este pacto formal desencadena un proceso de acción positiva, que busca alcanzar la solución de los problemas que atañen a los Estados Partes. A ello podemos verlo en la declaración de propósitos en el artículo segundo como ya hemos mencionado, y también se aprecia el desarrollo positivo dentro de cada Estado Parte, en la jurisdicción de la Convención, establecida en su artículo



Observatorio de Política Exterior Argentina

quinto: cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con la Convención cuando el delito se cometa en su territorio, o cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio (Ley N° 24759, 1996).

Se cuenta, entonces, con la existencia de un pacto formal que origina en su posible funcionamiento, un proceso de acción positiva dentro de los Estados Partes para solucionar un problema, que atañe a todos los que lo forman.

¿Cuáles fueron las razones por las que la sociedad y el Estado han decidido dentro de un proceso de integración como la OEA, formar parte de un pacto que establece órganos y legislación sobre la materia de corrupción, como vía conjunta de lidiar con el problema? ¿Qué circunstancias nacionales generaron en Argentina la necesidad de asumir responsabilidad por hechos de corrupción y el establecimiento de una Comisión para tales fines?

En el año 2003, se creó el Archivo Nacional de la Memoria por Decreto 1259/2003, publicado en el Boletín Oficial en Diciembre de ese año. En el documento quedó plasmada la necesidad social y la urgencia en la solución de las distintas acciones que a lo largo del llamado Proceso de Reorganización Nacional, hirieron la Democracia Argentina, y dañaron la confianza en el sistema por parte de la sociedad. Se reconoce allí la buena labor de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos como custodia de los Archivos de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). Se considera y explicita que las violaciones a los derechos humanos fundamentales durante las dictaduras militares de seguridad nacional, ha generado una poderosa y persistente demanda social de verdad, justicia y reparación en todo el país, muchos años después aún, de cometidos tales atentados. Deja claro el Decreto, que la sociedad ve al Estado con el deber de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, a la verdad, a la justicia y a la reparación, y que debe asegurar los beneficios del Estado democrático de derecho. Y que en el país, se tiene consciencia de la vigencia de un plexo de normas constitucionales de derechos humanos y de instrumentos internacionales universales y regionales en la materia, que la República Argentina reconoció con jerarquía constitucional. A partir de estas consideraciones entonces, se legisla en su artículo primero, la creación del Archivo Nacional de la Memoria, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (Decreto Nacional 1259/2003, 2003).

Lo que se plantea desde varios medios periodísticos, como el artículo de Santiago Ciralo, de la Agencia de Noticias Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Buenos Aires, es que los derechos humanos durante el período de la dictadura (1976 a 1983) se vieron afectados, no solo en el plano civil sino los derechos económicos, sociales y culturales, ya que no existía garantía de trabajo, de vida, etcétera. Se sospechaba en la sociedad civil de participación en complicidad de grupos económicos que estuvieron formando parte del Banco Central de la República Argentina, manejando las finanzas desde el sector privado, haciendo una reforma estatal que los beneficie, ya que además, formaban parte del tejido de alianzas las grandes corporaciones con los gabinetes de gobierno, explica el autor. Rescatando opiniones de varios medios, Ciralo plantea que es necesario seguir abriendo la agenda de derechos humanos en el país, saldando deudas históricas y mirando a la



Observatorio de Política Exterior Argentina

dictadura y a lo que pasó, porque generó ciertas continuidades dentro del sistema democrático y nadie quiere que se repitan (Ciraolo, 2015).

En esta línea, la creación de la Comisión se enmarca dentro de una serie de medidas que se tomaron en Argentina para garantizar el derecho a la verdad, asegurar la no repetición de estos hechos y prevenir violaciones y complicidad con violaciones de derechos humanos en el futuro. La experiencia argentina es pionera, según reconoce Amnistía Internacional y la Comisión de Juristas, en materia de verdad, justicia y reparación, y la creación. La iniciativa se enmarca también en un contexto internacional de creciente preocupación e interés por el involucramiento de empresas comerciales y entidades financieras en la comisión de delitos, muchos de los cuales constituyen abusos a los derechos humanos (Amnesty and International Commission of Jurists, 2015).

Al día siguiente de la promulgación de la Ley N° 27217, se presentó un Informe sobre la responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad. La relación es importante, según plantea y analiza Verbitsky en Página 12. "El trabajo de investigación fue realizado en forma conjunta por el programa Verdad y Justicia del ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el área de economía y tecnología de FLACSO y el CELS. La responsable del Programa Verdad y Justicia, Elizabeth Gómez Alcorta, dijo que se relevaron fuentes documentales, de prensa, bibliográficas y judiciales, nacionales y provinciales, de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, de los ministerios de Defensa y de Trabajo y de las instituciones parte de la investigación. Se compiló un listado inicial de 200 empresas cuyos trabajadores fueron víctimas de la represión del terrorismo de estado, de las cuales se seleccionaron luego 25, de distintas actividades económicas y regiones del país, a las que el Ejército atribuyera importancia especial. El equipo de trabajo describió los distintos aportes empresariales que habilitaron, exacerbaron o facilitaron la comisión de los delitos y cuantificó en qué cantidad de casos se produjo cada uno de esos aportes. La práctica más frecuente fue en nueve de cada diez casos el despido, la renuncia forzada y el secuestro de obreros activistas. Le siguieron, en orden decreciente la entrega a las fuerzas represivas de listas de delegados e información privada de los trabajadores; la presencia y actividad militar de control, supervisión y amedrentamiento dentro de las fábricas; la designación de oficiales de las Fuerzas Armadas o de Seguridad en cargos directivos en las empresas; la infiltración de agentes de Inteligencia entre los trabajadores; los operativos militares dentro de los predios fabriles; la presencia de cuadros empresariales en las detenciones secuestros o torturas a sus trabajadores; la instalación de las fuerzas represivas dentro de las fábricas; el empleo de vehículos de la empresa en operativos de detención y secuestro; el control del ingreso a la planta por fuerzas militares; la intervención militar en conflictos a solicitud de los directivos de las empresas; la detención de trabajadores en el camino entre la empresa y su domicilio y, en uno de cada cuatro casos, el funcionamiento de campos clandestinos de concentración en establecimientos de la empresa. Todo esto impide referirse a complicidad o participación en delitos cometidos por otros, ya que lo que existió fue responsabilidad de un sector patronal en los crímenes cometidos contra sus trabajadores" (Verbitsky, 2015).

El producto final del trabajo de la Comisión es la elaboración de un informe con una descripción detallada de los aspectos más salientes así como de las consecuencias de las políticas económica, monetaria, industrial, comercial y financiera adoptada por la dictadura que gobernó de facto la Argentina entre 1976 y 1983 y la



Observatorio de Política Exterior Argentina

identificación de los actores económicos y técnicos que contribuyeron y/o se beneficiaron con esa dictadura aportando apoyo económico, técnico, político, logístico o de otra naturaleza. La Comisión debe formular propuestas concretas y útiles para forjar la memoria, señalar a los cómplices, y consolidar y fortalecer las instituciones de la democracia así como reformas legislativas que propendan a desalentar conductas como las investigadas. Para ello cuenta con un cronograma de trabajo, que en el artículo quinto plantea que debe prever: la recepción de información y denuncias, la citación y audiencia a la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, académicos, empresarios, empresas y cámaras empresarias, asociaciones sindicales y partidos políticos, y a todas aquellas personas que faciliten el esclarecimiento de los hechos y el requerimiento de informes a empresas, organizaciones no gubernamentales públicas o privadas, a dependencias de los tres poderes del Estado nacional, provincial y municipal y estados extranjeros. Para ello, en el séptimo artículo especifica que podrá requerir a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las fuerzas armadas y de seguridad que le brinden informes, datos y documentos. También podrá solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; y que en ningún caso será oponible a la comisión el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional (Ley N° 27217, 2015).

Cumplidos sus propósitos y tiempo de trabajo, el artículo octavo plantea que la Comisión se disolverá debiendo remitir la totalidad de la información y documentación recopilada, cualquiera fuera el soporte que la contenga, al Archivo Nacional de la Memoria, la Verdad y la Justicia que crea la misma ley, el que tendrá por finalidad la puesta a disposición gratuita del público en general de los documentos que sirvieran a la misma para la elaboración de su informe así como todo otro documento relacionado con los objetivos perseguidos por la última dictadura militar y sus complicidades económicas; y que antes de su disolución deberá, en caso de que se advirtiera la eventual comisión de delitos, formular las correspondientes denuncias ante la justicia. (Ley N° 27217, 2015).

4. Agencias internacionales, coordinación central y autodeterminación técnica

El segundo punto analítico del enfoque funcionalista, tiene que ver con el desarrollo progresivo de agencias internacionales bajo alguna forma de Coordinación Central, producto ambas de la Autodeterminación Técnica que supone la perspectiva. El problema fue pensar en cómo poner todos los intereses comunes juntos sin interferir en los modos particulares de cada Estado. Una alternativa al patrón totalitario y el único modo de responder al principio democrático, es que la acción pública debe ser tomada sólo cuándo y dónde la necesidad de acción común se haga evidente, y sea aceptada por el bien común. La virtud de autodeterminación técnica del funcionalismo es que sus dimensiones determinan sus propios órganos; a través de la práctica se revela la acción preferida según el caso y condiciones, y de allí los poderes que cada autoridad necesita. La función determina el instrumento ejecutivo que más se adapta a la actividad (Mitrany, 1943).

Dada la compleja sociedad que se vive a partir de la globalización que Mitrany comenzó a ver entonces, las demandas que pueden recaer en alguna forma de autoridad central, son casi excesivas. Sería una buena opción si pudieran recaer en grupos regionales con el derecho de lidiar con cualquier problema local a través de



Observatorio de Política Exterior Argentina

ciertas formas de consejos regionales, cortes regionales, etcétera. Estos órganos podrían encargarse de las actividades que se les han dado a cargo, pero no en otros sectores de la política de los miembros. Con lo cual es posible establecer diversos grados de integración, sin aspirar a una federación como tal, y sin centralizar funciones en un cuerpo federal supranacional. Pero si los Estados quieren avanzar en el proceso decisorio y de ejecución de cualquier ámbito político, siempre ello va a significar alguna forma de autoridad común, que sin importar cómo se genere, va a ser un modo de gobierno común. Bajo presiones de transformaciones sociales radicales, que podrían acarrear un sistema centralizado, cerrado y exclusivo, que difícilmente pueda mediar entre divisiones ideológicas o atemperar posturas nacionalistas, es preferible un desmantelamiento del conflicto a través de la función, no de una fórmula, que se desprendan de necesidades nacionales, pero se trabajen a través de autoridades comunes. Con lo cual vemos que la función determina la estructura, y la estructura afecta la práctica (Mitrany, 1965).

En esta sentido, la Convención prescribe que los Estados Partes considerarán la aplicación de medidas nacionales orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar el correcto uso y preservación de los recursos públicos por parte de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, que exijan a los mismos informar sobre cualquier acto de corrupción del que tengan conocimiento alguno. También, de mecanismos que hagan efectivo el cumplimiento de esas normas. Con ello se busca preservar a confianza e integridad de funcionarios públicos y de la gestión pública, y para ello también los Estados generarán en su ámbito nacional, instrucciones para el personal público acerca de responsabilidades y normas éticas que deberían regir sus actividades. Se comprometen a generar sistemas y organismos que permitan contar con declaraciones de ingresos, activos y pasivos de las personas que desempeñan funciones públicas, sistemas de contratación de funcionarios públicos y de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, leyes que permitan eliminar beneficios provenientes de hechos de corrupción, sistemas y organismos que garanticen protección de identidad a aquellos ciudadanos que quieran denunciar conocimiento de actos de corrupción. Muy importante además, los Estados Partes contarán con órganos de control superiores con el fin de desarrollar mecanismos de prevención, detección, sanción y erradicación de prácticas corruptas; así como mecanismos estimuladores de participación de la sociedad civil y ONGs para tales propósitos (Ley N° 24759, 1996).

El funcionamiento de la Ley N° 27217 responde a tal paradigma: establece en su artículo primero, la creación de un órgano nuevo en el ámbito de la República Argentina, específicamente, en el Poder Legislativo de la Nación; la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar (1976 a 1983), para la búsqueda de la verdad, memoria, justicia, reparación y fortalecimiento de las instituciones democráticas. La misma tiene un tiempo determinado de funcionamiento, como ya se ha especificado, y ello contribuye a que se atenga solo al tema que le concierne, siendo una tendencia que no es entonces federal desde un punto de vista teórico, sino claramente funcional.

En la República Argentina, como resultado de la aplicación de la Convención, hay diversos órganos encargados de actividades derivadas de la legislación que la misma establece, y que actúan bajo un paradigma sinérgico. La importancia de estos organismos radica en que son los encargados de la temática de corrupción en el país, y de todo aquello que la Comisión tenga como temas a tratar y legislar. Con lo cual, son parte esencial del entramado organizacional que supone la respuesta argentina al



Observatorio de Política Exterior Argentina

problema de la corrupción, a partir de un marco internacional de trabajo, por caso la Convención en el ámbito de la OEA.

El primer órgano relevante, es la Oficina Anticorrupción (OA), creada por Ley de Ministerios N° 25233 de 1999, en el marco del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para tener en su cargo la lucha del sector público nacional contra la corrupción, en colaboración con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Su estructura cuenta con una base de dos pilares: un ámbito de planificación de políticas de transparencia, y otro basado en investigaciones. Puede recibir denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos, investigar a modo preliminar casos irregulares, evaluar la información de medios de comunicación, y la relacionada a su objeto que produzca la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y la Auditoría General de la Nación (AGN), y elaborar informes. Y tiene como responsabilidad primaria asistencia al Fiscal en investigaciones sobre presuntos hechos ilícitos o irregularidades administrativas del Sector Público Nacional. De acuerdo al Decreto 102/1999 la OA es el órgano encargado en la República Argentina, de aplicar y velar por la correcta aplicación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N° 25233, 1999).

La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas integra la Procuración General de la Nación, órgano especializado en la investigación de hechos de corrupción y de irregularidades administrativas cometidos por agentes de la Administración Nacional, centralizados y descentralizados o entes con participación estatal. Realiza investigaciones preliminares en base a sumarios administrativos y delitos de corrupción perpetrados por agentes de la Administración Pública. Específicamente, los delitos contemplados por la Convención Interamericana contra la Corrupción son investigados por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, y el Fiscal preside la OA (Ley N° 25233, 1999).

Como ya ha sido mencionado, otros dos organismos fundamentales en la lucha contra la corrupción en la Argentina, son la SIGEN y la AGN. La Sindicatura General De La Nación fue creada por Ley N° 24156 como órgano de control interno del Poder Ejecutivo Nacional, dependiente del Presidente de la Nación. Su ámbito de aplicación le otorga competencias en lo relativo al control interno de órganos del PEN y organismos descentralizados, empresas y sociedades estatales dependientes de él o en las cuales el Estado tenga participación. Trabaja en coordinación con la Auditoría General de la Nación (Ley N° 24156, 1992).

Ésta última, funciona con vigencia de la Ley N° 24156, encargada del control externo del sistema de administración financiera y manejo de recursos públicos, dependiente del Congreso Nacional. Tiene a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, según la Constitución Nacional. Asiste de modo técnico al Congreso y en sus dictámenes, se basa el mismo para emitir opiniones (Ley N° 24156, 1992).

5. Control democrático

El último pilar del estudio es el Control Democrático. La autodeterminación funcional de la que hablamos antes, ayuda a mitigar el problema de la soberanía igualitaria, ya que no se trata de abandonarla, sino de empujarla hasta que sea necesario para poder enfrentar de manera conjunta, una necesidad particular (Mitrany, 1948).



Observatorio de Política Exterior Argentina

Los beneficios y ventajas son varios: el abordaje funcional no hace ofensa alguna al sentimiento de nacionalismo y soberanía; sino que en vez de una ficticia igualdad formal, ofrece incluso a los países más débiles, un seguro de no dominación y de igualdad de oportunidades, en los beneficios del trabajo por cualquier actividad funcional en la que participe, porque los arreglos funcionales con la virtud de la autodeterminación técnica, hacen que la autodeterminación política sea traducida como co-determinación funcional. Y en segundo lugar, en los Estados con la participación de grupos privados, muchas veces las decisiones ejecutivas o legislativas, escapan al control parlamentario; pero el funcionalismo traería de vuelta el control democrático. La práctica de la política exterior ha sido revolucionada moviéndose de los desarrollos técnicos y la extensión de controles públicos dentro de cada Estado a encuentros de profesionales de distintos países que a través de su trabajo han unido distintos sectores de su vida nacional y secciones de sus departamentos nacionales, por ejemplo, en una creciente red de relaciones internacionales pacíficas y beneficiosas (Mitrany, 1965).

En este sentido, la Convención cuenta con un mecanismo de control propio: Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC). Es un instrumento intergubernamental establecido en el marco de la OEA para apoyar a los Estados que son parte del mismo (Argentina forma parte del MESICIC) en la implementación de las disposiciones de la Convención, mediante evaluaciones recíprocas y en condiciones de igualdad, en donde se formulan recomendaciones específicas con relación a las áreas en que existan vacíos o requieran avances. Busca establecer un adecuado equilibrio entre la confidencialidad y la transparencia en sus actividades. Y si bien es de carácter intergubernamental, puede recibir contribuciones de organizaciones de la sociedad civil. Su autoridad es la Conferencia de Estados Parte, el análisis técnico lo lleva adelante el Comité de Expertos, y una Secretaría Técnica. El carácter tecnocrático del mismo está a la vista. Y como mencionamos, es la característica que se busca cultivar en los órganos encargados de corrupción en la República Argentina.

El MESICIC desarrolla un proceso de evaluación recíproca entre las Partes, a través de rondas en las cuáles se analiza cómo u cuánto implementa cada una de la Convención. Los Estados reciben informes con recomendaciones que hace el MESICIC para que progresen en vacíos legislativos y para que tengan valores y medidas que les permita determinar resultados obtenidos. Un dato importante es que las organizaciones de la sociedad civil participan proveyendo información que se analiza de modo conjunto con la proveída por los Estados para la elaboración de los informes nacionales. Un ejemplo del desarrollo positivo y control democrático que generan estos mecanismos, es que en las recomendaciones de la OEA para la aplicación de la Convención, se consideró buscar mayor coordinación y cooperación entre órganos de control nacionales y subnacionales, con lo cual se conformó el Foro Permanente de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción, en el 2005, para intercambiar experiencias e información que lleve a mejoras de las políticas anticorrupción que las unidades implementan. El próximo cuestionario que debe llenar Argentina en el marco del trabajo del MESICIC debe realizarlo en Junio, posterior a la finalización del período de Informe de la Comisión Bicameral, y recibirá visita in situ en Septiembre de 2016, y el Informe de Argentina se presentará en Marzo de 2016.

La Comisión está formada por diputados y senadores tal como establece su segundo artículo, lo cual garantiza representación de las fuerzas legislativas, y genera



Observatorio de Política Exterior Argentina

un correlativo control democrático. Esto es importante, porque las faltas que un enfoque federalista tiene respecto de las faltas al principio democrático, son moderadas en uno funcional. Primero, políticamente, porque la Comisión forma parte de una Comisión de Investigaciones dentro del Congreso Nacional; y por otro, tecnocráticamente, porque no solo su actividad será revisada por la sinergia generada entre todos los órganos nacionales que mencionamos en el primer apartado analítico ya que todos trabajan en el ámbito de la Convención y de manera recíproca entre ellos, sino que además se cuenta con mecanismos específicos de control como el MESICIC en el marco de la Convención, e Informes en el marco de la OA², formados por personas especializadas en el tema, que no trabajan solas sino en colaboración con los poderes estatales y la sociedad civil. Es decir, que la respuesta a la sociedad está directamente llevada adelante por parte de los mecanismos de control que establece el proceso de integración y el marco de trabajo regional, pero alimentada por los mecanismos que progresivamente, gracias a ese marco internacional de trabajo, el país pudo desarrollar internamente.

La Comisión, mediante el artículo sexto, debe instar a quienes determine como cómplices económicos y financieros a reconocer voluntariamente su participación, formular disculpas y desagravios a los afectados por sus acciones y a ofrecer mecanismos de reparación de daños causados a intereses o derechos individuales o colectivos, lo que en ningún caso extinguirá las acciones judiciales que por derecho pudieran corresponder. Y antes de su disolución deberá, según plantea el artículo octavo, en caso de que se advirtiera la eventual comisión de delitos, formular las correspondientes denuncias ante la justicia. Esta consideración fundamental, intenta saldar una lucha social que el país viene arrastrando desde la dictadura. Es un modo de responder a la democracia nacional (Ley N° 27217, 2015).

Conclusión

En este recorrido analítico hemos intentado dar luz a varias cuestiones que se vinculan a la creación de la Comisión Bicameral. La sanción de la Ley N° 27217 vuelve a poner en la mesa muchas discusiones que en Argentina y en el marco de la OEA, han estado presentes por años.

En las Américas, la corrupción fue y es un tema sensible e importante. Es por ello que siendo Argentina parte de la OEA y firmante de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la problemática está en constante discusión. No fue hasta la firma de la Convención, que el término propiamente dicho empezó a tomar forma en la legislación nacional. Gracias a ese marco normativo, hoy en día podemos decir que la Ley N° 27217 es un paso más en el fortalecimiento democrático y en la lucha contra las prácticas corruptas.

Con base en esa necesidad social, el desarrollo progresivo de la lucha ha permitido el desenvolvimiento de diversos órganos que le son propios a la solución, y que en su labor buscan saldar una deuda social importantísima con la democracia nacional. Política y tecnocráticamente, la existencia de la Comisión, la regulación establecida y promovida por la Convención, y el funcionamiento de los órganos nacionales en la materia, así como el control ejercido por parte de los organismos propios a la Convención, propician un tratamiento de la materia que genera un sinérgico control democrático.

² Por Decreto 102/1999 la OA debe hacer un informe anual y enviarlo al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, así como informes semestrales y memorias anuales. Estos son públicos.



Observatorio de Política Exterior Argentina

Se ha podido revalorizar una teoría como la funcionalista, iniciada a mediados de siglo XX, con una aplicación actual. La teoría intenta buscar un modo de organización de la integración internacional en una sociedad cada vez más globalizada y liberal, abandonando la integración con base en el Estado soberano territorial, que no pudo terminar con la guerra.

Con base en los límites que tenían los enfoques integracionistas por entonces, Mitrany construyó su enfoque funcionalista para dar solución a los mismos. Si la sociedad tiene necesidades y problemas, los Estados deben asociarse de modo que sin herir sus nacionalismos y soberanía, puedan hacerla ceder construyendo canales internacionales que solventen las problemáticas comunes. Es así, que la herramienta analítica funcionalista, ha permitido realizar en nexos necesarios entre una política nacional y la política exterior Argentina.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias: documentos oficiales

DECRETO N° 102/1999 (1999). Oficina Anticorrupción. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61724/norma.htm>

DECRETO N° 1259/2003 (2003). Archivo Nacional de la Memoria. Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/91115/norma.htm>

DÍAZ, Rodolfo (2000). “La Lucha contra la Corrupción”. Revista APORTES para el Estado y la Administración Gubernamental. Disponible en: http://www.asociacionag.org.ar/pdfaportes/16/a16_10.pdf

LEY N° 24156 (1992). Administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional. Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/554/texact.htm>

LEY N° 24759 (1996). Convenciones: Apruébese la Convención Interamericana contra la Corrupción firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos. Disponible en: <http://infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/41466/norma.htm>

LEY N° 25233 (1999). LEY DE MINISTERIOS. Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61394/norma.htm>

LEY N° 27217 (2015). Comisión Bicameral de la Verdad, la Memoria, la Justicia, la Reparación y el Fortalecimiento de las instituciones de la Democracia. Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/256130/norma.htm>

OFICINA ANTICORRUPCIÓN (2015). “Informe de Gestión Anual 2015”. Disponible en: <http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/INFORME%20ANUAL%202015.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (2012). “República Argentina. Respuesta al cuestionario MESICIC / OEA – 4ª Ronda”. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_arg_resp.pdf

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (2013). “Informe de avance (Artículos 31 y 32 del reglamento y normas de procedimiento del Comité de Expertos). República Argentina”. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/XXI_arg.pdf

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (2013). “Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Vigésima Segunda Reunión del Comité de Expertos.” Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_arg_sp.pdf

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) (2015). “Hacia una primera reflexión sobre políticas anti-corrupción: algunos insumos para la



Observatorio de Política Exterior Argentina

implementación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción desde la experiencia de América Latina”. Disponible en: http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/docs/Research%20and%20Publications/Democratic%20Governance/politicasACespanol_0.pdf
UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME IN LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN (UNDP) (2013). “An Initial Reflection on Anti-Corruption Policies from the Experience in Latin America.” Disponible en: http://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/en/home/library/democratic_governance/an-initial-reflection-on-anti-corruption-policies-from-the-exper.html

Fuentes secundarias

CIRAOLLO, Santiago (2015). “La complicidad empresaria con la dictadura”. Agencia de Noticias, Ciencias de la Comunicación – Universidad de Buenos Aires. Disponible en: <http://anccom.sociales.uba.ar/2015/12/01/la-complicidad-empresaria-con-la-dictadura/>
INTERNATIONAL COMMISSION OF JURISTS (2015). “Amnistía y la CIJ apoyan la creación de una Comisión de la Verdad sobre la complicidad corporativa en Argentina”. Disponible en: <http://icj.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2015/11/Argentina-Declaracion-conjunta-AI-ICJ-Complicidad-economica-Advocacy-2015-SPA.pdf>
MITRANY, David (1930). “Pan-Europa - a hope or a danger?” The Political Quarterly, Volume 1, Issue 4, pages 457 – 478.
MITRANY, David (1943). “A working Peace System”. The European Union, pages 77-97. Disponible en: [http://ieie.itam.mx/Alumnos2008/A%20Working%20Peace%20System%20\(Mitrany\).pdf](http://ieie.itam.mx/Alumnos2008/A%20Working%20Peace%20System%20(Mitrany).pdf)
MITRANY, David (1948). “The Functional Approach to World Organization”. International Affairs (Royal Institute of International Affairs), Volume 24, N° 3, pages 350-363. Disponible en: http://www.lsu.edu/faculty/lray2/teaching/7971_1s2009/mitrany1948.pdf
MITRANY, David (1961). “Delusion of Regional Unity”. Limits and problems of 'European Integration, the Conference of May 30 - June 2, 1961; Stichting Grotius Seminarium.
MITRANY, David (1965). “The prospect of integration: Federal or Functional”. JCMS: Journal of Common Market Studies, Volume 4, Issue 2, pages 119–149.
MITRANY, David (1971). “The Functional Approach in Historical Perspective”. International Affairs (Royal Institute of International Affairs), Volume 47, N° 3, pages 532-543.
MITRANY, David (1971). “The United Nations in Historical Perspective”. International Relations, Volume 3, N° 10, pages 816-848. Disponible en: <http://ire.sagepub.com/content/3/10/816.full.pdf>
TANTER, Raymond (1966). “A working functionalism? - a review”. Disponible en: https://deepblue.lib.umich.edu/bitstream/handle/2027.42/66629/10.1177_002200276901300309.pdf?sequence=2
VERBITSKY, Horacio (2015). “Cuarenta años después”. Página 12. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-287678-2015-12-06.html>